



CONCEPTO

06

Protección de datos

La **protección** de las personas físicas en relación con el tratamiento de **datos** de carácter **personal es un derecho fundamental** reconocido en los artículos 18.4 de la Constitución, 8.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, pudiendo existir distintos niveles de protección en función de la tipología de los datos.

MAYOR NIVEL DE PROTECCIÓN

Se **protegerán de forma especial cualquier información sobre las personas que contenga información de raza, color, inclinación sexual, religión e ideología política.**



ELEMENTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA EN UN COMERCIO:

- 1.- Imagen de trabajadores, proveedores y clientes, en las cámaras de videovigilancia o similar (CCTV)
- 2.- Datos de proveedores y clientes.
- 3.- Datos de trabajadores.

Obligaciones de la empresa.

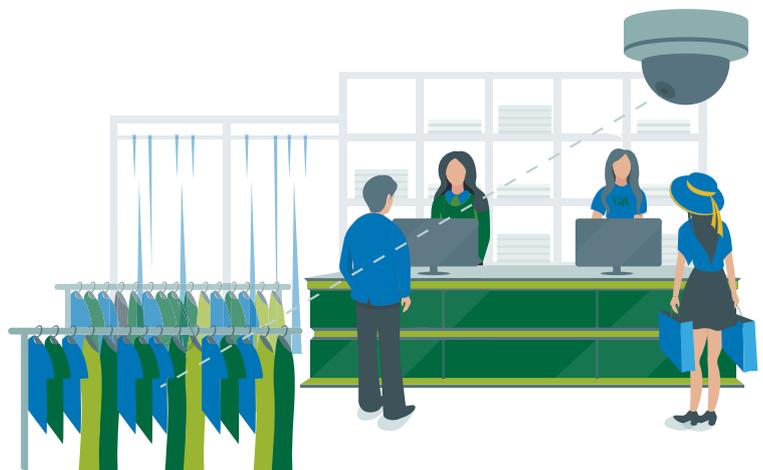
A nivel de empresa, al tratarse diariamente datos de carácter personal en el desarrollo de la actividad habitual, **las empresas están obligadas a cumplir con la normativa vigente en cada momento.**

Recordatorio 1

Cuando existan cámaras de videovigilancia se deberá exponer en cartel visible o similar que la zona de comercio es objeto de videovigilancia y que las imágenes captadas son objeto de tratamiento.

Recordatorio 2

Se debe informar y recabar autorización expresa de las personas físicas cuyos datos personales (empleados, clientes, socios, proveedores...) vayan a ser tratados mediante el correspondiente sistema.



Debe subrayarse que **ley de protección de datos para empresas no distingue entre pymes y grandes empresas**, ya que independientemente de su tamaño y volumen de facturación, cualquier empresa que trate datos de carácter personal, está obligada a cumplir con la ley.

Para una empresa, conocer los datos personales que maneja o prevé manejar, resulta necesario para identificar y determinar a qué riesgos están expuestos y poder aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad y privacidad de datos.

En definitiva, la empresa, sea del volumen que sea, está obligada a disponer de responsables y encargados de tratamiento, para establecer las medidas de protección de datos que deban aplicarse, así como ser capaces de demostrar dicho cumplimiento.



Recordatorio 3

El empresario/a deberá adoptar las medidas de seguridad técnica y organizativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

Recordatorio 4

Las campañas de mailing, newsletter u otras comunicaciones deberán informar adecuadamente del cumplimiento de la normativa en el tratamiento de datos, así como del derecho de acceso y revocación por parte del interesado/a.



RECOMENDACIONES FINALES

Dada la especificidad del asunto y la capacidad técnica, se considera muy importante y aconsejable **acudir a profesionales en la materia para que asesoren y guíen al empresario/a en el cumplimiento de la normativa, para evitar problemas de seguridad en el tratamiento de los datos, así como la imposición de sanciones que se pudieran imponer.**



Las sanciones por incumplimiento de la normativa pueden conllevar la imposición de importantes multas pecuniarias, por lo que lo más recomendable es la contratación de un servicio externo especialista en la materia.

Respecto de los trabajadores es fundamental que sean informados, a la hora de suscribir el contrato de trabajo, del protocolo de confidencialidad de la empresa, que es de obligado cumplimiento. Dicho compromiso debería ser firmado por el trabajador/a que tenga acceso al tratamiento de datos.

Promueve:



Financia:

